REPUBLICA DE COLOMBIA. JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. VENECIA-CUNDINAMARCA. INFORME SECRETARIAL. Marzo 9 de 2023. Excepcionalmente y por tener relación con lo pendiente en resolver en informe secretarial visible a Nral. 54. Al Despacho del señor Juez el presente proceso PERTENENCIA (ELECTRONICO) radicado bajo el No. 00034/2021; junto con el memorial (SOLICITUD IMPULSO PROCESAL) visible a numeral 56 del cuaderno principal, suscrito por el apoderado actor. SIRVASE PROVEER.

JESÙS HERNÀN CASTELLANOS RÓMERO Secretario.

Ref. Proceso Pertenencia No. 00034/2021.



## REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL VENECIA -- CUNDINAMARCA

Venecia – Cundinamarca, marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Antes de proceder a dar cumplimiento a lo normado para el efecto por el artículo 372 del C.G.P., estese a lo ordenado en auto del pasado 3 de noviembre de 2022, en consecuencia de ello, previo a señalar fecha y hora para la audiencia inicial de que trata el artículo 372 Ibidem, es del caso proceder de conformidad al Art. 375 Nral. 8 del C.G.P.; designando Curador Ad- Litem a los demandados indeterminados para que las represente en el asunto de la referencia.

De igual manera en aplicación del Art. 121 inciso 5 del C.G.P. prorróguese por seis (6) meses más el término para resolver la instancia; dado que no se había cumplido entre otros aspectos con la inscripción de la demanda.

En consecuencia nómbrese a la abogada Dra. JULIANA STEFANY RAMIREZ ALFONSO, como Curador Ad — Litem de los demandados determinados e indeterminados (Art. 48 numeral 7 Código General del Proceso).

Fíjese la suma de \$400.000.00., como gastos de curaduría.

Líbrese las comunicaciones respectivas.

NOTIFIQUESE,

JORGE ARMANDO CASTILLO GUZMAN

Juez